



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

A U D I E N C I A D E F A L L O

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
ADOLESCENTE	RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE
DENUNCIANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA I.C.B.F. C.Z. NORORIENTAL
RADICADO	NO. 05-001 31 10 004 2020 0008500
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	SENTENCIA
TEMAS Y SUBTEMAS	DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA, A LA CALIDAD DE VIDA, A SU DESARROLLO INTEGRAL Y A UN AMBIENTE SANO; A LA PROTECCIÓN CONTRA EL ABANDONO FÍSICO, EMOCIONAL Y PSICOAFECTIVO.
DECISIÓN	RESTABLECE DERECHOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Medellín, Octubre catorce de dos mil veinte

Siendo el día y la hora previamente indicados en el auto precedente, el Despacho se constituyó en audiencia para llevar a cabo la etapa de Alegaciones Finales, dentro del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS promovido por la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Nororiental, en beneficio del adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE. A esta se incorporan los Alegatos de Conclusión correspondientes a la Parte Interesada, aportados por el señor Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al Despacho, en los siguientes términos:

“En el presente proceso es claro que quien figura como madre, presenta dificultades de orden sociológico y económico, que le imposibilitan cumplir adecuadamente el rol de madre y autoridad frente a su hijo. Falta de un

verdadero acompañamiento en el proceso de formación de su hijo; falencias de difícil superación...la madre dentro de sus posibilidades trata de cumplir su rol, pero lo hace de manera insuficiente, por la precariedad en sus relaciones afectivas y su inestabilidad económica. Aunque tiene como fortaleza el que su madre le colabora en la atención y cuidado de sus dos hijos menores de edad...las movilizaciones de la madre también se muestran insuficientes para garantizar de manera efectiva los derechos de sus dos pequeños hijos. Y se agravan con esta pandemia...debera ser declarado la amenaza de los derechos del niño R.A . R. D. Pero la medida a tomar debe ser que el menor permanezca en su medio familiar en compañía de su madre o abuela paterna, y si regresa a esta ciudad, que se le pueda vincular nuevamente en la Corporación Colombo Suiza para que pueda continuar con sus estudios y este sirva como medida de protección, toda vez que el niño presenta rebeldía frente a la autoridad de su madre, y con hábitos de calle, y apropiación de pequeños bienes de otras personas; conductas que deben ser corregidas y mejoradas con el compromiso serio y responsable de su madre con la ayuda del Estado...”

A continuación procede el Despacho a proferir la sentencia que de fin a las presentes diligencias, la cual queda plasmada en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Antes de Proceder a desatar el presente trámite, se hace necesaria una síntesis del trámite administrativo adelantado en la DEFENSORÍA DE FAMILIA I.C.B.F. C.Z. NORORIENTAL, en favor del adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE, para el Restablecimiento de sus Derechos:

El joven RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE cuenta con 12 años de edad y según se narra en las diligencias, ingresa al I.C.B.F. para restablecimiento de derechos, por cuanto la madre de manera directa solicita ayuda en términos de un cupo en institución de protección, pues su hijo no obstante haber estado ya institucionalizado, no ha mejorado sus comportamientos respecto de que no acata normas, tiene desvinculación del sistema educativo, alta permanencia en la calle y hurto de objetos a los vecinos.

La Defensoría de Familia de verificaciones del I.C.B.F. C.Z. Nororiental, Avocó conocimiento de las diligencias en Agosto 21 de 2.019 y ordenó las valoraciones y verificaciones pertinentes, luego de las cuales en Septiembre 05 de 2.019 Abre Investigación en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en favor del adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE, ordena pruebas y

profiere como medida provisional de protección para el adolescente, la Ubicación en Medio Familiar de origen y adicionalmente la vinculación a la modalidad EXTERNADO JORNADA COMPLETA. Es así como el 24 de Septiembre de 2.019 es remitido al programa Externado Jornada Completa de la Institución Presencia Colombo Suiza, de donde según la madre fue expulsado por su mal comportamiento.

La Defensoría de Familia del I.C.B.F. C.Z. NORORIENTAL, en Diciembre 4 de 2.019 ordena el traslado del expediente al Centro Zonal Suroriental por ser de su competencia, debido al cambio de residencia del adolescente y la madre, pero allí no se Avoca conocimiento por considerar que se perdió competencia para conocer de este, por lo cual se devuelve a su lugar de origen donde en Diciembre 16 de 2.019 se propone Conflicto de Competencia, que resuelve la Directora Regional del I.C.B.F. quien determina la causal de Pérdida de Competencia y ordena a la Defensora de Familia del Centro Zonal Nororiental su envío a los Juzgados de Familia siendo remitidas las diligencias efectivamente a los Juzgados de Familia ® por Pérdida de Competencia para conocer del caso por vencimiento del término legal, el día once (11) de Febrero del año 2.020.

TRÁMITE PROCESAL

El Despacho avocó conocimiento del Proceso de Restablecimiento de Derechos, por auto del 10 de Marzo de 2.020 y ordenó la práctica de pruebas de oficio, como interrogatorio a la madre y Entrevista Privada al adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE, la cual según informe del Asistente Social del Despacho no fue posible realizar, debido a que la madre viajó con este a la ciudad de Santa Marta y por dificultades de Pandemia y económicas, no lo ha podido retornar.

De igual forma se ordenó correr traslado al señor Agente del Ministerio Público, así como al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscritos al Despacho y oficiar a la Procuraduría General de la Nación. Una vez vencido el período probatorio se apresta esta judicatura a emitir el fallo que en derecho corresponda.

CAUDAL PROBATORIO

Obran dentro del proceso los siguientes documentos que servirán de soporte a la decisión que habrá de tomar el Despacho de los cuales se corre traslado a las Partes para que soliciten aclaración o ampliación si es del caso.

- Informe de Valoración Psicológica de Verificación de Derechos realizada en Septiembre 05 de 2.019 por el Dr. OSCAR ORREGO GUTIÉRREZ del I.C.B.F, en la cual se consigna como conclusiones: *“Se recomienda comenzar un proceso de restablecimiento de derechos modalidad externado, en tanto se fortalece las figuras de autoridad del hogar, en pautas de crianza, la efectividad y sostenimiento de la norma. Del mismo modo se deben potenciar en Darwin el comienzo y la adherencia a un proceso académico, dado que no se encuentra estudiando, además se debe fortalecer su adherencia a la norma en el hogar, como el fin de que no tenga que existir una amenaza, como lo presentado en este caso.”* (folios 12-13).

- Informe fechado en Octubre 30 de 2.019 por el Equipo Psicosocial del programa Externado Jornada Completa de la institución PRESENCIA COLOMBO SUIZA, en el cual se manifiesta: *“El adolescente presenta dificultades en el cumplimiento de las normas institucionales, por lo que debe ser reencuadrado constantemente. A nivel individual Raúl se encuentra atravesando el ciclo evolutivo de la adolescencia y con este un conjunto de ambivalencias a nivel emocional, curiosidad por la exploración en su área sexual y la presión del grupo de pares, manifestaciones propias del proceso de desarrollo sin embargo carece de estrategias para ser canalizadas de manera adecuada...su dinámica familiar ha estado enmarcado por la violencia física y verbal por parte de su madre...La red de apoyo familiar más significativa la representa la abuela materna, sin embargo,, por la distancia (Santa Marta, Magdalena) es la actual pareja de Lisseth quien cumple ese rol en casa.”* (folios 30-32).

- - Informe del Equipo Psicosocial del programa Externado Jornada Completa de la institución PRESENCIA COLOMBO SUIZA, de fecha Enero 30 de 2.020 donde se observa: *“Desde su ingreso se ha venido realizando acompañamiento a Raúl Andrés a nivel comportamental y emocional, lo que le ha permitido mejorar su proceso de socialización, mostrando estabilidad en su proceso y mayor receptividad dentro de las atenciones. Durante la última semana del mes de enero del presente año, el niño ha manifestado malestar frente a la decisión que tomó su madre biológica de trasladarse a otra ciudad para buscar mejores oportunidades laborales, se ha sensibilizado al niño frente a la importancia de tener un buen comportamiento con*

su madre en caso de que emigren para otro lugar, Raúl Andrés se ha mostrado afectado a nivel emocional por tal decisión, buscando constantemente la atención y contención por parte de los profesionales psicosociales. (folios 44-48)

- Informe de Estudio Sociofamiliar mediante Entrevista Virtual Vía Whatsapp a la madre del Adolescente por el Asistente Social del Juzgado, realizada en Julio 16 de 2.020 donde en sus conclusiones plantea: *“El adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE pertenece a un sistema de familia inestable, cuya movilidad, especialmente por motivos laborales de la madre e inestabilidad en los ingresos familiares, dificulta el ejercicio de las funciones parentales y un apoyo estatal en su cumplimiento, para brindarle los cuidados y protección necesarios en la garantía de sus derechos. Al parecer existe preocupación en la madre por el vínculo con su hijo y el bienestar integral de este, en un ambiente familiar afectuoso y con disposición para la satisfacción de sus necesidades básicas, económicas y afectivas, lo que la ha llevado a pedir ayuda en momentos de dificultades en su manejo, pero que ahora considera innecesaria, dadas las circunstancias de vida.” (folios 53-56).*

- Constancias del Asistente Social del Despacho de Julio 16 y 31, Agosto 16 y 31 y Septiembre 24 de 2.020, en las cuales reporta: *“...Le informo que debido a que en el Estudio Sociofamiliar, se encontró que el adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE se encontraba en la ciudad de Santa Marta en compañía de su abuela materna, he tratado de comunicarme nuevamente con la señora LISETH YADIRA REYES DE LUQUE para saber de este, si continúa allí o retornó a Medellín y poder conocer su actitud y expectativas y las de su familia extensa materna entorno a las presentes diligencias, a efectos de tomar la decisión más acorde a sus necesidades de Restablecimiento de Derechos, sin embargo, no ha sido posible lograr un nuevo contacto con la madre a ninguna hora de diferentes días.” ; “...el día de hoy logré comunicarme nuevamente con la señora LISETH YADIRA REYES DE LUQUE, quien me informó que el adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE continúa en la ciudad de Santa Marta, que no sabe qué hacer para traérselo, que si es posible recibir colaboración para ello y que la abuela se llama ROSALBA DE LUQUE, tiene 80 años de edad y se localiza en el tel.: 301-443-88-38, pero que generalmente no contesta las llamadas, ni siquiera a ella casi, pues es mal genio. Viven en el barrio El Yucal, en la calle 39 No.: 66-90 y su número de C.C. 1.082.921.555, por si es posible algún trámite para traer al joven para Medellín, pues la expectativa es traerlo, para que mientras ella trabaja esté como antes al cuidado de su compañera afectiva, con la cual nunca ha tenido mayores inconvenientes el adolescente, pese a su carácter fuerte.” ; “...en diferentes días*

y horarios he tratado de comunicarme con la señora ROSALBA DE LUQUE y nuevamente con la señora LISETH YADIRA REYES DE LUQUE, pero ninguna de las dos contesta para informar sobre el adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE. El día 21 de Agosto pasado le dejé razón en el contestador a la señora Liseth Yadira, que con el registro civil de su hijo podría ya movilizarse para traerlo de regreso a Medellín, pero no ha correspondido el llamado hasta la fecha.” ; “...el día de hoy logré comunicarme nuevamente con la señora LISETH YADIRA REYES DE LUQUE, quien me informa que el adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE continúa en Santa Marta con la abuela, que no ha tenido recursos económicos para traerlo, pero que en los próximos 15 días lo estará retornando a Medellín. Por lo anterior, se le clarifica la importancia de definir el sitio de residencia de su hijo y tener un contacto con este, para determinar la necesidad y motivación para recibir cualquier tipo de ayuda institucional o medida de Restablecimiento de Derechos a que hubiere lugar. Igualmente se acuerda que en ese término se le estará contactando nuevamente al respecto.” ; “... el día de hoy me comuniqué una vez más con la señora LISETH YADIRA REYES DE LUQUE, quien manifiesta que ha tenido dificultades económicas para viajar a Santa Marta para traer a su hijo adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE, que es la idea incluso traerlo con la hermanita y que estará haciendo el mayor esfuerzo en próximos días, porque su sitio de residencia es Medellín, pero que no puede dar fechas concretas porque su trabajo como vendedora ambulante ha estado muy malo. Agrega que averiguó para que envíen los niños “recomendados”, pero que la empresa COOPETRÁN en la cual se demorarían 17 horas viajando, no acepta tal opción y en la empresa BRASILIA que si sería posible, tendrían que viajar 23 horas por tierra y le parece demasiado tiempo para que los niños viajen solos. Acerca de lograr una comunicación con este por video llamada, dice que procurará a través de una hermana que está de paso por allí, porque la abuela no contesta el teléfono, pero que no sabe si dicha señora haya regresado a Tunja. Por último, reitera que no sabe si va a necesitar ayuda institucional cuando lo regrese, pero que de ser necesario, ella acudiría a solicitarla” ; “...el día de hoy me comuniqué una vez más por vía telefónica, con la señora LISETH YADIRA REYES DE LUQUE; me informa que no ha podido comunicarse con sus hermanas para facilitar una entrevista con el menor RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE, porque la que tiene teléfono está en Barranquilla trabajando y que aún no alcanza a reunir el dinero para viajar a traer a sus hijos, pues el trabajo está muy duro, pero que continúa en el esfuerzo ya que es esa su intención pues le hacen mucha falta. Agrega que en el momento en que pueda facilitar el contacto y/o traerlos a Medellín o si necesita algún tipo de ayuda institucional se comunicará.” (folios 57-61 y 66).

El Despacho observa que no se presentan vicios de nulidad que pudieran afectar la validez del trámite, por tanto, se impone entonces la necesidad de decidir sobre este asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto el artículo 96 de la Ley 1098 de 2.006 señala cuales son las autoridades competentes para conocer de los procesos de Restablecimiento de los derechos al señalar: “...Corresponde a los Defensores de Familia y Comisarios de Familia procurar y promover la realización y Restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales en la Constitución Política y en el presente Código”.

También es cierto que el artículo 100 ibídem contiene un presupuesto que le otorga competencia al Juez de Familia para conocer de dichos procesos al señalar en su parágrafo 2º: “...Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido el fallo correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá inmediatamente el expediente al Juez de Familia para que, de oficio, adelante la actuación o el proceso respectivo...”.

Así mismo señala el artículo 97 de la Ley de Infancia y Adolescencia “...Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente...”

Consagra el artículo 53 “...*son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los infantes las que a continuación se señalan. Para el reestablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad tomará alguna o varias de las siguientes medidas: 3º Ubicación inmediata en medio familiar..*” a lo que refiere el artículo 56 del Código de la Infancia y la adolescencia ubicación en familia de origen o familia extensa: “... *es la ubicación del niño, niña o adolescente con sus padres, o parientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, cuando estos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos...*”

Lo anterior, en salvaguarda del derecho consagrado en el artículo 44 de nuestra Carta Magna que señala dentro de los derechos del niño ***el de tener una familia y no ser separado de ella***, y según el bloque de constitucionalidad, en lo contemplado en la Convención Internacional sobre los derechos del niño,

artículo 9 : “Los estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en el caso que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.”

Sobre el mantenimiento de los vínculos familiares, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 28 de julio de 2.005 ha dicho que:

“...Es un derecho del niño el hecho de pertenecer a una familia y no ser separado de ella, pues el infante necesita para su desarrollo integral del afecto, amor y cuidado que los suyos le brindan.

“...La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico integral y el ejercicio pleno de sus derechos...”.

Observando detenidamente las circunstancias que dieron origen a las presentes diligencias y que circundan al adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE, se encuentran la precaria situación económica, habitacional y familiar por parte de la madre, quien no cuenta con los mecanismos eficaces para el ejercicio de la autoridad, por lo cual según el informe institucional acude a formas de maltrato físico y verbal hacia su hijo, quien implementa comportamientos de rebeldía, permanencia en calle y al parecer inicia en conductas de hurto, aunado a la etapa del desarrollo de su ciclo vital.

Por lo anterior, continúa siendo necesario una intervención psicosocial, que lamentablemente conforme reportan de Presencia Colombo Suiza, cuando se está implementando y el joven presenta mejoramiento en su proceso, estabilidad y receptividad a las intervenciones, la madre dada su situación personal y económica decide viajar a otra ciudad, siendo esta una pauta de inestabilidad que ha afectado al adolescente, además de la falta de una figura de identificación paterna, pues ni siquiera fue reconocido legalmente por su padre biológico con el registro civil de nacimiento.

En este caso en particular se trata de Restablecer los derechos en los cuales existe vulneración, entre otros: A LA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA, A LA CALIDAD DE VIDA, A SU DESARROLLO INTEGRAL Y A UN AMBIENTE

SANO; A LA PROTECCIÓN CONTRA EL ABANDONO FÍSICO, EMOCIONAL Y PSICOAFECTIVO; Y A LA EDUCACIÓN, entre otros, de un adolescente que no mantiene figuras parentales permanentes y ha sido objeto de inestabilidad familiar por parte de su madre.

En firme los anteriores informes, por no haber sido objeto de contradicción, se les dará plena credibilidad, pruebas que fueron oportuna y legalmente allegadas al proceso y que dan cuenta que el adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE, no obstante no poder contar con un soporte funcional y estable en su familia nuclear y extensa, dada su inestabilidad parental, que dificulta una intervención institucional; su capacidad de resiliencia le ha permitido sortear su situación y no incurrir en los graves riesgos que lo circundan como la delincuencia y drogadicción.

Su familia de origen representada en su madre, desde lo verbal está presta a continuar apoyándolo y a procurar la satisfacción de sus necesidades básicas y manifiesta afecto, interés y compromiso en continuar aportando para la promoción de este, no obstante, no ha contado recientemente con los recursos económicos para retornarlo a su lado y evaluar la posibilidad de recibir ayuda institucional.

Por consiguiente, se procurará reestablecer los derechos vulnerados entre ellos los consagrados en el artículo 44 de la Constitución Nacional, dado que el adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE, no tiene actualmente garantizados sus derechos al lado de la familia nuclear con la madre y extensa con su abuela, pues al parecer incluso ha estado desescolarizado, pero puede contar con una asesoría, orientación y formación en el ámbito institucional, que a partir de un seguimiento logre motivarlo frente a diferentes ofertas que puedan contribuir a su formación integral.

Dada la inestabilidad familiar y habitacional de la madre, señora LISETH YADIRA REYES DE LUQUE, que limitan el cumplimiento de sus obligaciones parentales y frente al riesgo social no brinda el apoyo suficiente a su hijo, en medio de las limitaciones económicas; será pertinente tomar en su contra una medida, consistente en este caso en AMONESTAR para que ejerza sus funciones parentales de manera permanente y motive la vinculación y permanencia institucional de su hijo RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE, pues con esta actitud contraria pone en peligro derechos constitucional y legalmente protegidos del adolescente.

Además de lo anterior, hay lugar a imponer COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, MANTENER LA UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR, bajo la Custodia y Cuidados Personales de la madre, LISETH YADIRA REYES DE LUQUE y vincular al adolescente y su familia con un PROGRAMA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, que al retorno a la ciudad, le brinde lo necesario para su educación y formación académica y ocupacional, así como intervención socio-familiar para que su madre en particular pueda asumir sus funciones parentales de manera funcional, de ser posible en modalidad Semi Internado o Externado Jornada Completa como se propuso inicialmente.

De igual manera que en lo Psicoterapéutico la madre reciba intervención respecto a Pautas de Crianza y Ejercicio de la Autoridad libres de maltrato y Ejercicio de Funciones Parentales entre otros, conforme a su responsabilidad personal y familiar; de esta forma el adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE, puede contar con mejores condiciones para asumir su formación conforme a sus expectativas para su desarrollo armónico integral, como quedó claro en la prueba recaudada.

Por último, se remitirán las presentes diligencias a la DEFENSORÍA DE FAMILIA I.C.B.F. C.Z. NORORIENTAL, por pertenecer a esta zona el inquilinato u hotel donde actualmente reside la madre, a fin que imparta las órdenes respectivas a quienes corresponda el cumplimiento efectivo de este fallo y realice el seguimiento del caso y prestará especial atención y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones parentales por parte de su progenitora.

Lo anterior, en concordancia con lo manifestado por el señor Procurador para Asuntos de Familia adscrito al Despacho en sus Alegaciones Finales, en las cuales plantea: *“...la medida a tomar debe ser que el menor permanezca en su medio familiar en compañía de su madre o abuela paterna, y si regresa a esta ciudad, que se le pueda vincular nuevamente en la Corporación Colombo Suiza para que pueda continuar con sus estudios...”*.

Sin necesidad de más consideraciones el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR que el adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE se encuentra vulnerado EN SU DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA, A LA CALIDAD DE VIDA, A SU DESARROLLO INTEGRAL Y A UN AMBIENTE SANO; A LA PROTECCIÓN CONTRA EL ABANDONO FÍSICO, EMOCIONAL Y PSICOAFECTIVO y A LA EDUCACIÓN.

SEGUNDO: AMONESTAR a la señora LISETH YADIRA REYES DE LUQUE en calidad de madre del adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE para que se allegue a cumplir con sus funciones parentales de manera permanente y estable.

TERCERO: ORDENAR como MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, LA UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR bajo la Custodia y Cuidados Personales de su madre, la señora LISETH YADIRA REYES DE LUQUE.

CUARTO: VINCULAR al adolescente y su familia con un PROGRAMA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS VULNERADOS, a elección de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., quien supervisará que se cumplan los objetivos propuestos, en el marco de un Proceso Psicoterapéutico Integral, que le brinde al adolescente RAUL ANDRÉS REYES DE LUQUE lo necesario para su **educación y formación académica y ocupacional**, así como intervención socio-familiar para que su madre pueda asumir sus funciones parentales de manera funcional, de ser posible en modalidad Semi Internado o Externado Jornada Completa como se propuso inicialmente. De igual manera que en lo Psicoterapéutico en particular la madre, reciba intervención respecto a **“Pautas de Crianza y Ejercicio de la Autoridad”**, **“Ejercicio de Funciones Parentales”** , **“Maltrato Infantil y Vínculos Afectivos”** , **“Comunicación Asertiva en la Familia”** entre otros, conforme a su responsabilidad personal y familiar.

QUINTO: REMITIR las presentes diligencias, a la DEFENSORÍA DE FAMILIA I.C.B.F. C.Z. NORORIENTAL, a fin que imparta las órdenes respectivas a quienes corresponda el cumplimiento efectivo de este fallo y realice el seguimiento del caso y prestará especial atención y seguimiento al cumplimiento de la obligación parental por parte de su progenitora.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al Defensor de Familia del I.C.B.F. y al Procurador Judicial adscritos al Despacho.

SÉPTIMO: Cancélese el correspondiente registro y archívense las presentes diligencias.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia por los que en ella intervinieron.

BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

**BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a59d7667208822570e3f3ce3dc413344c5b703e523cefeda989f5180e85dec

Documento generado en 15/10/2020 10:35:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**